



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1866-SOT-702, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (contaminación lumínica) y desarrollo urbano (anuncio espectacular), en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 440, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar que se observó un inmueble de 2 niveles, en cual se encontró instalada una pantalla electrónica (espectacular) de 10 metros de altura aproximadamente.-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/300-3717-2015 al Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado en fecha 17 de agosto de 2015. Sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de licencias y/o autorizaciones; así como la visita de verificación: Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respectivamente.-----





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5589-2015, de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (anuncio espectacular)

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece en su artículo 39, que son corredores publicitarios, las vías primarias que determine el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del distrito Federal. En el mismo sentido, el artículo 40 de la citada Normatividad establece que, en los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de la referida Ley.-----

En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que, los anuncios que deberán retirarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, serán los instalados en el territorio del Distrito Federal que no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior, la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que el anuncio espectacular de mérito se encuentra registrado dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, con número de expediente PRA/28/0077/2004. -----

Materia ambiental (contaminación lumínica)

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece en su artículo 15 Bis, que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia automovilistas y peatones no podrá exceder de 325 nits, dentro de un horario de 18:00 a 6:00 horas del día siguiente.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación administrativa a fin de constatar que la pantalla electrónica no excede los nits referidos en el artículo 15 Bis de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta a la solicitud realizada. -----





En ese sentido, vista el acta circunstanciada de fecha 03 de julio de 2015, se asienta el acercamiento de esta Entidad con la parte denunciada, en la cual, esta se compromete a reducir la intensidad lumínica del anuncio espectacular, objeto de denuncia. -----

Derivado de lo anterior, una persona que se ostentó como representante legal de la empresa RENTABLE, remitió imágenes del cumplimiento voluntario antes referido, en las que se hace constar el ajuste de la intensidad del anuncio espectacular de mérito. -----

Resultado de la Investigación

1. El anuncio espectacular en el inmueble de mérito, se encuentra incluido dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.-----
2. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la visita de verificación solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-4930-2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, respecto a que el anuncio espectacular se encuentre dentro de los nits permitidos por el artículo 15 Bis de la La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMIGDIO ROA M/SG/SVS



